JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

TRAMITE	: Resuelve reposición.
DEMANDANTE	: Luís Alfonso Hurtado.
DEMANDADO	: Conjunto Cerrado Castilla
RADICACIÓN	: 2004 – 00007 - 00.

El apoderado judicial del demandante, presentó el 24 de febrero de 2.020, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 18 de febrero de 2.020, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación del crédito y ordenó restituir en favor de la demandada la suma de $9.496.111,19 pesos.

Establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que el recurso de reposición se puede interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. Por tal motivo, si el escrito contentivo del recurso de reposición se presentó 24 de febrero de 2.020, habiéndose notificado por anotación en estado el auto materia de inconformidad el 19 de febrero de 2.020, sólo se podía hacer uso de este medio de impugnación hasta el 21 de febrero de 2.020, por tal motivo resulta su interposición fuera de tiempo y se deba negar su trámite.

En cuanto al recurso de apelación en subsidio presentado, el artículo 65 del mismo ordenamiento procesal, determina que se puede interponer dentro de los cinco días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. Por tal motivo, si el escrito se presentó el 24 de febrero de 2.020, habiéndose notificado por anotación en estado el auto impugnado el 19 de febrero de 2.020, resulta su interposición en tiempo y se deberá conceder con fundamento en el numeral 10, inciso primero del artículo 65 en mención.

Ahora bien, si el artículo 65, establece que se debe conceder en el efecto devolutivo, pero en atención a que no se encuentra pendiente ninguna actuación en esta instancia, se admitirá el recurso en el efecto suspensivo con la remisión del expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, **Resuelve:**

Primero. Negar a trámite el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2.020, por las razones en que se motiva el presente pronunciamiento

Segundo. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 18 de febrero de 2.020, por ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a quien se remitirá el proceso dejando las constancias a que hubiere lugar.

Trámite del recurso que igualmente se sujetará a lo regulado en el numeral 2. del artículo 15 del Decreto Legislativo Decreto 806 del 2020, según el cual: *"Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

Notifíquese y cúmplase.

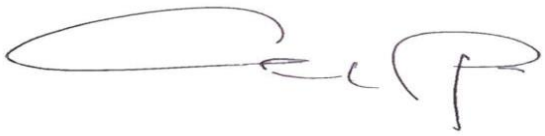

CARLOS ALBERTO CORREDOR PUNGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificado el **20 de agosto de 2020,** por anotación en estado electrónico **Nº 016 Covid.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario